

¿QUÉ DEBO EXIGIR A LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA QUE ME OFERTA SERVICIOS PARA ASEGURARME QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY?

1 

Contar con Licencia de Operación vigente extendida por la DIGESSP.

Me pueden mostrar la licencia de operación en copia u original, así como también puedo consultarlo en:

<https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2019/01/LICEN-CIAS-15-de-enero-2021.pdf>

2 

Por cada servicio que me oferten deben presentarme la licencia respectiva. Por ejemplo, si colocarán alarmas en mi casa o negocio, deben contar con licencia para ello. Si contrataré agentes, la empresa debe contar con una licencia para el efecto, así como también, si trasladarán valores.

3 

Si quiero servicios de agentes de seguridad que utilicen armas de fuego, la empresa tiene que contar con Licencia especial de portación de armas vigente autorizada por la DIGECAM, extendida a nombre de la Empresa. Me pueden mostrar la licencia o una copia de la misma y esta, a su vez, acredita que cada arma de fuego de la empresa puede ser utilizada en la prestación del servicio.

4 

Que los agentes asignados a mi servicio hayan sido capacitados y que la DIGESSP los haya acreditado. Dentro de los contenidos mínimos de capacitación se encuentran conocimientos sobre derechos

Con el apoyo de:

humanos, el uso proporcional de la fuerza, conocimiento de la ley y sobre seguridad. Puedo encontrar un listado de empresas que han acreditado guardias en el siguiente link: <https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2016/10/Agentes-acreditados-diciembre-2020...pdf> y también puedo pedir a la Empresa que me muestren la acreditación con los nombres de los agentes a mi servicio, así como también preguntar sobre los contenidos de los procesos de capacitación.

5

Que los agentes de seguridad privada que portan armas de fuego, se hayan acreditado - evaluado en la DIGECAM y que cuenten con una credencial extendida por DIGECAM, además de la acreditación en DIGESSP. Para el efecto, me pueden mostrar la credencial vigente respectiva.

6

Seguros y fianzas: las Empresas de Seguridad Privada deben contar y mantener vigentes: Seguro de vida colectivo para sus trabajadores; Seguro o fianza de responsabilidad civil a favor de terceros y Fianza de cumplimiento de sus obligaciones ante los usuarios. Puedo pedir revisar las pólizas respectivas.

7

Las Empresas de Seguridad Privada deben cumplir con las leyes laborales. Una parte de cumplimiento puedo comprobar solicitando que me presenten los carnés de afiliación al IGSS de los agentes asignados a mi servicio.

8

Es recomendable que la Empresa de Seguridad Privada que contrate posea la mayor cantidad de certificados posibles, como los ISO que garanticen una actuación profesional y apegada al respeto y garantía de derechos. Estas empresas deben estar comprometidas con la debida diligencia evitando actuar en contra de los derechos de terceros. Una buena medida para estas empresas es haber adoptado el Código Internacional de Conducta para Proveedores de Seguridad Privada.

9

Dada la realidad multiétnica, multilingüe y pluricultural guatemalteca, así como que la población está integrada por 52% de mujeres y 48% de hombres, es importante que la empresa posea una política que aborde esta diversidad cultural, así como contar con una política que fomente la equidad de género.

Estos requisitos proporcionan una garantía mínima que el servicio se preste con profesionalidad, por empresas que se encuentran en regla y por personas a las que puedo encomendar mi seguridad porque están preparadas técnica y psicológicamente para enfrentar los riesgos que conllevan mi seguridad y la de mis clientes, colaboradores y familia.

ACÁ UNA EXPLICACIÓN MÁS AMPLIA:



A. LICENCIA DE OPERACIÓN VIGENTE

La Empresa de servicios de seguridad privada debe contar con licencia de operación vigente emitida por la DIGESSP. Hay 9 tipos de licencias de acuerdo al tipo de servicio que me pueden prestar, por ejemplo, guardias, alarmas o transporte de valores.

Si las empresas me presentan otro documento que no sea licencia, como por ejemplo, un acuerdo gubernativo o ministerial en lugar de una licencia de operación autorizada por la DIGESSP, quiere decir que todavía están en proceso de adecuación a la legislación vigente, y por lo tanto, no han cumplido todavía con todos los requisitos exigidos por la Ley y la DIGESSP.

En este link puede encontrarse el listado de empresas que cuentan con licencia autorizada por DIGESSP:

<https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2019/01/LICENCIAS-15-de-enero-2021.pdf>

Es importante que la licencia se encuentre vigente para el período en el que se contratarán los servicios, dado que al perder vigencia, la empresa no podría prestar el servicio legalmente.



B. LICENCIA ESPECIAL DE PORTACIÓN DE ARMAS

Las empresas que prestan servicios con armas de fuego, deben contar con licencia especial de portación para empresas de seguridad privada emitida por Digecam, que acredita que cada arma de fuego propiedad de la empresa puede ser portada por un agente. Este documento no exime la obligación que cada agente porte la credencial de portación emitida por Digecam.



C. AGENTES ACREDITADOS EN LA DIGESSP

Que los agentes a su servicio, hayan sido acreditados ante DIGESSP. Quiere decir que estos agentes recibieron formación en los centros de capacitación autorizados para el efecto, además que superaron las evaluaciones que la DIGESSP les realizó. De conformidad al pensum de estudios aprobado por DIGESSP dentro de los contenidos de las capacitaciones se encuentra: derechos humanos, uso proporcional de la fuerza, legislación en esta materia y conocimientos sobre seguridad. En este link, puede encontrarse las empresas que cuentan con agentes acreditados y la cantidad por cada empresa <https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2016/10/Agentes-acreditados-diciembre-2020...pdf>



D. AGENTES AUTORIZADOS POR DIGECAM PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO.

Los agentes que portan armas de fuego deben contar con la credencial de portación de arma de fuego emitida por la Digecam, ésta les faculta para portar el arma de fuego que ha sido autorizada en la Licencia Especial de Portación a nombre de la Empresa de Seguridad Privada.



E. SEGUROS Y FIANZAS VIGENTES

De conformidad con la ley, las empresas de seguridad privada deben contar con seguros y fianzas vigentes, tales como, seguro colectivo de vida para todos sus trabajadores; seguro o fianza de responsabilidad civil a favor de terceros; fianza de cumplimiento de sus obligaciones.



F. CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES

Garantía de cumplimiento de obligaciones patronales: todos los agentes/colaboradores deben tener contrato laboral con la empresa de servicios de seguridad privada, deben estar en situación de dependencia, inscripción en el IGSS, y contar con prestaciones como aguinaldo, bono 14 y vacaciones, entre otros. Un agente bien remunerado seguramente prestará un servicio de gran calidad.



G. JORNADAS Y TURNOS

Las jornadas y turnos de los agentes de seguridad privada no deben ser tan extensas que no permitan el descanso. Jornadas excesivamente largas generan falta de atención en el trabajo, así como que el agente pueda enfermar prestando el servicio. Es obligación de la empresa en donde se presta el servicio que el agente tenga acceso a servicios de higiene diaria.



H. PERSONAL FEMENINO

Es importante que las empresas que requieran contratar servicios de seguridad privada hagan un estudio de sus necesidades y establezcan la cantidad de agentes mujeres y hombres que requieran para su seguridad, de acuerdo a los puestos que se deban cubrir. Hay que recordar que en el caso de revisión

personal de mujeres y sus bienes, es preferible contar con agentes del mismo sexo, tal y como ocurre con las revisiones que realiza la fuerza pública.



I. POLÍTICAS

Es recomendable que dada la composición de la población guatemalteca y su diversidad multiétnica, multilingüe y pluricultural la empresa que se contrate tome en cuenta esta realidad y promueva la prestación de servicios contando con un marco que favorezca la inclusión, equidad y el respeto de los derechos.

X NO ES RECOMENDABLE:

- **CONTRATAR EMPRESAS QUE NO CUENTEN CON LICENCIAS VIGENTES**

No es recomendable contratar a empresas que no cuenten con licencia vigente autorizada por DIGESSP y que en lugar de ello me muestre un acuerdo gubernativo o ministerial. ¿Por qué? Porque significa que estas empresas no han satisfecho todos los requisitos exigidos por la DIGESSP y la Ley, como podría ser: que no tengan acreditado ningún guardia ni por la DIGESSP ni por DIGECAM, que los guardias no hayan recibido ninguna formación, entre otros.

- **QUE LOS GUARDIAS PORTEN ARMAS SIENDO MENORES DE 25 AÑOS**

Tampoco es recomendable que los guardias de seguridad que porten armas de fuego sean mayores de 18 años pero menores de 25 años. La ley de armas estableció que la edad mínima para portar armas de fuego son los 25 años, esto es atendiendo a factores de desarrollo emocional. No obstante, después de una acción de inconstitucionalidad planteada por el gremio de las empresas de seguridad en contra de esta disposición

de la Ley de Armas y Municiones, se autorizó la portación de armas a los agentes de seguridad mayores de 18 años pero menores de 25. Esto no es ilegal pero no es recomendable por la responsabilidad que conlleva la portación del arma y su uso y la vulnerabilidad de las demás personas ante alguien que dada su corta edad, no posea la destreza y capacidad para portar el arma de fuego. En el caso de las fuerzas de seguridad del Estado se da una diferencia en este aspecto, dado que este desconocimiento en el uso de armas de fuego y el estar sometidos a alta tensión, se equilibra con la capacitación constante e integral a la que están sujetos.

- **RESGUARDAR LAS ARMAS DE FUEGO DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA EN MI EMPRESA**

Por último, no es recomendable resguardar las armas de fuego propiedad de la Empresa de Seguridad Privada, en mis instalaciones. Solamente los propietarios de armas de fuego pueden poseerlas en sus instalaciones, el resguardar armas de fuego de la Empresa de Seguridad Privada me compromete y se podría configurar el delito de depósito ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas contemplado en el artículo 115 de la Ley de Armas y Municiones.



**NO DEBO CONTRATAR BAJO
NINGUNA CIRCUNSTANCIA:**



**EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA O
AGENTES DE SEGURIDAD INDIVIDUALES
QUE NO CUENTEN CON NINGUNA
AUTORIZACIÓN. SI LO HICIERA
COMETERÍA EL DELITO DE SERVICIO
ILEGAL:**

Artículo 66. “Servicio ilegal. Toda persona que preste servicios de seguridad privada sin la autorización o sin la licencia de operación regulada en la presente ley, cometerá el delito de prestación ilegal de servicios de seguridad privada y será sancionada con la pena de seis a doce años de prisión y multa de cien mil Quetzales.

En la misma responsabilidad y sanciones, incurrirán quienes, a

sabiendas, contraten empresas o personas que no estén autorizadas para prestar servicios de seguridad privada.

Los miembros del Consejo de Administración y representantes legales de personas jurídicas que incurran en el delito regulado en los párrafos anteriores, serán responsables penal y civilmente, y se les impondrán las penas ya establecidas.” (Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada)

SERVICIOS QUE ME PUEDEN PRESTAR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA - LICENCIAS DE OPERACIÓN

Las empresas de seguridad privada pueden prestar varios tipos de servicios y para ello la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada contempló 9 tipos de licencias (artículo 41). Todas las licencias tienen vigencia de tres años, lo que quiere decir que cada tres años es necesario renovarlas.

Tipos de Licencias Servicios a prestar según el tipo de licencia

LICENCIA A

Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles;

LICENCIA B

Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima;

LICENCIA C

Vigilancia, custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículos patrulla, en áreas específicas para las cuales hayan sido contratados sus servicios;

LICENCIA D

Instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como prestación de servicios de respuesta;

LICENCIA E

Planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en la Ley;

LICENCIA F

Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global, o tecnología para la protección de personas y bienes;

LICENCIA G

Realizar las funciones de investigación de hechos en el ámbito privado, con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados;

LICENCIA H

Reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada;

LICENCIA I

Otros servicios relacionados estrictamente con la seguridad privada y que cumplan con las formalidades de la Ley de la materia.

Por ejemplo, si yo quiero agentes armados que custodien mi empresa, que transporten los valores de mis tiendas y que me coloquen un sistema de monitoreo y vigilancia, la empresa que me preste los servicios tiene que presentarme tres licencias de operación: la A, C y D. Las licencias deben contener número de orden y registro, y el servicio de seguridad que está autorizado para prestar y el periodo de vigencia.

Con el apoyo de: